



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Jurídica
Dirección Nacional

RESOLUCIÓN EXENTA N° - 2907

VALPARAÍSO, 03 JUN 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en la Resolución N°5912/26.11.10, de la Subdirección de Fiscalización; el Informe Reservado N° 7/12.04.11, de la Comisión Auditora del Departamento de Auditoría Interna y su oficio remitido N° 105 de 13.04.11; lo informado mediante Oficio Ordinario N° 7439/04.05.1, de la Subdirección Jurídica; las Resoluciones Exentas N° s 2252 de 06.05.2011 y 2386 de 13.05.2011, ambas del Director Nacional de Aduanas; la audiencia de fecha 19 de mayo del 2011; los escritos presentados o reiterados en la misma audiencia por los interesados; lo dispuesto en el artículo 196 de la Ordenanza de Aduanas y artículo 53 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°5912/26.11.10, de la Subdirección de Fiscalización, se convocó a concurso y aprobaron las bases para proveer un máximo de 29 vacantes para Agentes de Aduana.

Que, el artículo 196 de la Ordenanza de Aduanas, que establece los requisitos para ser designado Agente de Aduanas, en su letra e) prescribe que, para tal efecto, el candidato debe haber sido aprobado en concurso de antecedentes y conocimientos en materias aduaneras, calificado mediante resolución fundada por el Director Nacional del Servicio.

Que, en las bases del concurso, aprobadas por Resolución N°5912/26.11.10, de la Subdirección de Fiscalización, numeral 5, inciso séptimo, se estableció que una comisión designada por el Director Nacional de Aduanas se abocaría a la confección de las preguntas y a la revisión de los exámenes rendidos por los postulantes.

Que, por Resolución N°6267/13.12.10, se designó la citada comisión, integrada por los funcionarios, señores Francisco Rivera Cortés, Domingo Herrera Succo, Germán Fibla Acevedo y Gastón Fernández Schiaffino, quienes debían confeccionar las "preguntas que conformen el examen de conocimientos y posteriormente efectuar la revisión del examen rendido por los postulantes".

Que, consta en "Acta de Proceso de Revisión de Examen Escrito", de fecha 16 de marzo del 2011, de la comisión que evaluó los exámenes, que ésta se integró por los señores Francisco Rivera Cortés, Domingo Herrera Succo y Arnaldo Torres Ramos.



Esmeralda N° 911,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2200596
Fax (32) 2232976

Que, mediante Informe Res. N°7/12.04.11, la Comisión Auditora del Departamento de Auditoría Interna, puso en conocimiento diversos hallazgos de la revisión efectuada al citado proceso de selección, destacando la mala formulación de las bases, la falta de garantía de transparencia en las distintas etapas de la prueba y de su corrección, la falta de segregación de funciones, los errores en la corrección de los exámenes, con incidencia en los puntajes obtenidos por los oponentes, etc., recomendando se eleven sus resultados a la Subdirección Jurídica, para que se pronuncie si éstos ameritaban dejar sin efecto el referido certamen.

Que, la Subdirección Jurídica, por Oficio Ordinario N°7439/04.05.11, concluyó que el referido concurso, se encuentra afectado por un vicio de legalidad que hace procedente su invalidación parcial, en atención al principio de legalidad que debe regir en todas las actuaciones de los entes públicos, que exige se actúe bajo investidura previa y regular de sus integrantes, dentro de la esfera de sus atribuciones y en la forma prescrita por la ley, lo que no ocurrió en la especie.

Que, el artículo 53 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, establece que la autoridad administrativa puede, dentro del plazo de 2 años, invalidar, de oficio o a petición de parte, los actos contrarios a derecho, previa audiencia de los interesados.

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el referido artículo 53, por Resolución Exenta N° 2252, del Director Nacional de Aduanas, de fecha 6 de mayo del año en curso, se citó a audiencia a los interesados para el día 19 de mayo del 2011; delegándose en el Subdirector Jurídico la facultad de practicar la audiencia y de nombrar ministro de fe. La resolución se notificó por carta certificada a los 88 eventuales afectados.

Que, por Resolución Exenta N° 2386, de fecha 13 de mayo del 2011, del Director Nacional de Aduanas, se ordenó incoar sumario administrativo para investigar los hallazgos contenidos en Informe Res. N° 07/12.04.11, de la Comisión Auditora del Departamento de Auditoría Interna.

Que, el día 19 de mayo se llevó a cabo la citada audiencia, en presencia de la Subdirectora Jurídica (S) y del ministro de fe designado, a la que concurrieron 67 personas, según consta del acta respectiva.

Que, consta del acta recién aludida, que 41 de los comparecientes se manifestaron a favor de la invalidación, 25 se opusieron y 1 se abstuvo. Por su parte, 17 de ellos presentaron recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 2252/2011 y/u oposiciones por escrito.

Que, las reposiciones y/u oposiciones a la invalidación se fundamentan, en síntesis, en que la corrección de las pruebas por una comisión distinta a la designada sólo alcanza a la corrección misma, mas no a la rendición del examen, toda vez que, dicha revisión, se trata de una actuación posterior a la toma del mismo, por lo que piden ratificar la validez del certamen y, de ser necesario, sea reevaluado por la comisión que designe el Director Nacional de Aduanas.

Que, para efectos de resolver sobre la procedencia de la invalidación, cabe considerar que tanto la doctrina como la jurisprudencia judicial y administrativa, han establecido, a partir de lo prescrito en el artículo 7 de la Constitución Política de la República -que establece el denominado principio de legalidad- que éste requiere que los órganos de la Administración del Estado, actúen bajo los supuestos de: la investidura previa y regular de sus integrantes, dentro de la esfera de sus atribuciones y en la forma prescrita por la ley, agregando, la citada disposición constitucional, que ninguna magistratura, persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes, siendo entonces cualquier acto en contravención de dicha norma, nulo originando las responsabilidades y sanciones que la ley señale.

Que, de lo anterior fluye que, un acto será nulo, cada vez que falte alguno de los referidos requisitos, nulidad de derecho público -que opera ipso jure- que obliga al ente público a dictar un acto de contrario imperio, que reconozca la nulidad de pleno derecho producida, dejando sin efecto el acto e invalidándolo y determinando el alcance de dicha nulidad, como quiera que la nulidad de un acto no acarrea necesariamente la nulidad de todo el procedimiento administrativo en el que incide.

Que, consta que el proceso de evaluación del citado concurso no se realizó sujetándose a las formalidades prescritas en el artículo 196 de la Ordenanza de Aduanas; esto es, por el órgano designado por el Director Nacional mediante Resolución N°6267/13.12.10, sino que por un cuerpo colegiado distinto y por lo tanto de hecho, cuya actuación devino, entonces, en un acto nulo de pleno derecho.

Que, en concreto, la citada resolución designó nominativamente a los señores Francisco Rivera Cortés, Domingo Herrera Succo, Germán Fibla Acevedo y Gastón Fernández Schiaffino, como miembros de la comisión que debía confeccionar las "preguntas que conformen el examen de conocimientos y posteriormente efectuar la revisión del examen rendido por los postulantes". Sin embargo, dicha comisión no realizó su cometido, toda vez que se constituyó -aunque inválidamente- sólo para la revisión del examen rendido, sin dar cumplimiento a su obligación de confeccionar las preguntas e integrado con personas distintas a las comisionadas para el efecto.

Que, en ese orden de ideas, consta en "Acta de Proceso de Revisión de Examen Escrito", de fecha 16.03.11, que en dicho evento participaron sólo dos de los cuatro comisionados para esa tarea, ya que uno de ellos se excusó de asistir y otro fue oficiosamente representado por un tercero, sin que procediera dicha representación, por el carácter nominativo de la resolución que designó a los referidos comisionados. De esta forma, los que aparecen como firmantes del acta, no conformaron válidamente la comisión designada al efecto ya que no se integró con el total de sus miembros y, además, intervino un tercero no designado. Cabe señalar que la Resolución N°6267/2010, no previó la posibilidad de reemplazo y/o inasistencia de alguno de sus miembros.

Que, constatado lo anterior, cabe concluir que, en dichas circunstancias, el proceso de examen de conocimientos se encuentra viciado de nulidad, ya que no se respetaron las formalidades prescritas por la ley; pues en este caso, el examen no se preparó por el órgano dispuesto por el Director Nacional para

ello, ni fue corregido por el citado cuerpo, razón por la cual debe entenderse que lo resuelto por dicha corporación de facto, es nulo de pleno derecho.

Que, a mayor abundamiento, la intervención de terceras personas en la corrección del examen, vulnera derechamente la cadena de custodia del proceso de selección, afectando los resguardos necesarios y vulnerando la transparencia y, eventualmente, la igualdad de condiciones de los postulantes, máxime si se considera que, según el significado natural y obvio de la expresión "calificar", dicho proceso comprende la elaboración del examen de que se trate, su control o rendición y su revisión o corrección, labores todas que han debido corresponder a la comisión designada por el Director Nacional de Aduanas, pues ningún otro órgano ha sido facultado para dicho propósito. Ello, sin perjuicio de la necesidad de corregir las demás situaciones que afectaron el normal desarrollo del proceso y que constan en el citado Informe N° 7/11, del Departamento de Auditoría Interna del Servicio.

Que, por lo anterior, este Director Nacional invalidará el examen del proceso de selección para el nombramiento de Agentes de Aduana y ordenará retrotraer dicho proceso a la etapa de preparación y posterior rendición de un nuevo examen.

Que, respecto de los recursos de reposición y/u oposiciones interpuestas por escrito por los señores Susana Alejandra Sesnich Espinoza, Carlos Alberto Carrasco Zúñiga, Rodrigo Andrés Durán Cárcamo, Miriam Leonor Olivares Iribarren, Ramón Vicencio Catalán, Héctor Campos Malueg, Verónica Salaberry López, Karen Johnson Mack, Wilson Báez Escobar, Pablo León Cabrera, René López Brito, Gonzalo Lillo Ponce, Sebastián Mohor Merello, Andrea Zalaquett Casanova, Luis Linares Escobar, María Francisca Wilson Herrera y Alejandro Etcheverry Arentsen, cabe señalar que han sido agregadas al proceso de invalidación, por lo que los recurrentes deberán estarse a lo resuelto en esta resolución.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 59, inciso 4°, de la ley 19.880, no se hará lugar al recurso jerárquico deducido en escrito presentado por doña Verónica del Carmen Salaberry López, por improcedente y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 19.880; artículo 196 de la Ordenanza de Aduanas; artículo 4° N°24 del Decreto con Fuerza de Ley N°329/79 del Ministerio de Hacienda, ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, la Resolución N° 1.600/08, de la Contraloría General de la República, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- INVALIDÁDASE el examen de conocimientos del proceso de selección de Agentes de Aduana, convocado por Resolución N° 5912/10, del Subdirector de Fiscalización, dejándose sin efecto el "Acta de Proceso de Revisión de Examen Escrito", de fecha 16 de marzo del 2011, publicada en la página web del





Servicio, el día 18 de marzo del año en curso, el " Acta de Proceso de Rendición de Examen Escrito", de fecha 5 de marzo del 2011 y toda otra actuación relativa a la preparación, toma y corrección del examen, retrotrayéndose el proceso de selección a la etapa de preparación y posterior rendición de un nuevo examen de conocimientos.

2.- NO HA LUGAR a los recursos de reposición, jerárquico y/u oposiciones escritas presentadas por los interesados, por las razones expresadas en los considerandos anteriores.

3.- DÉSE copia de Oficio Reservado N° 105 de 13.04.2011, de Informe Reservado N° 7/2011 ambos de Auditoría Interna del Servicio y de Ord. N° 7439 de 04.05.2011 del Subdirector Jurídico(S), a los interesados que lo soliciten.

4.- NOTIFIQUESE por carta certificada la presente Resolución a todos los postulantes seleccionados para rendir el examen, la que se entenderá practicada al tercer día contado desde su despacho.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.

Juan Araya Allende
Director Nacional de Aduanas (T y P)

RGH/PMS/MCK/PMH
Distribución:

- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Fiscalización
- Depto. Asesoría Legal Adm.
- Depto. Auditoría Interna
- Depto. Secretaría General
- Subdepto. Partes e Informaciones.

SSD: 30289-30455-30554-30559-30620-31467-31796
Ex : 890- 889- 892-891-893-914-919

SSD.34.685



Generalidad Aduanera
Valparaíso, Chile
Teléfono: 890-889-892
www.aduanas.cl